

RESOLUCIÓN 124-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*";
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*";
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*";
- Que** el artículo 212 numerales 2 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o el Presidente de Corte Provincial: (...) 2. Representar protocolariamente a la Corte Provincial; (...) 4. Las demás que establezca la ley.*";
- Que** el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código (...)*";
- Que** el artículo 264 numerales 4 y 10 determina: "*Al Pleno le corresponde: (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: "*(...) PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.*";

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.*”; la misma que fue reformada por la Resolución 090-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020;
- Que** es necesario definir las atribuciones de la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia respecto al proceso de sorteo, en caso de ausencia o impedimento temporal de uno de los miembros de un Tribunal Fijo hasta que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desarrolle la herramienta tecnológica para el sorteo respectivo, con el objetivo de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y responsabilidad;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3057-M, de 11 de mayo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0419-MC, de 3 de mayo de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-292, de 29 de abril de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0126-MC, de 9 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen el informe técnico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 4 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

REGULAR EL PROCESO DE SORTEO PARA EL REEMPLAZO TEMPORAL DE LAS O LOS JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA

Artículo 1.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una jueza o juez de tribunal que deba actuar en determinados casos en calidad de ponente o miembro, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o su delegado, después del sorteo correspondiente, llamará para que lo subrogue en sus funciones a una jueza o juez de la misma materia o, en su defecto, al que corresponda según el orden de prelación previsto en el artículo 4 de la Resolución 053-2014, reformado por el artículo 6 de la Resolución 090-2020.

Artículo 2.- Previo al proceso de sorteo, la o el delegado administrativo de la Dirección Provincial, en coordinación con la Unidad Provincial de Talento Humano, verificará e informará al Presidente de la Corte Provincial respectiva o a su delegado sobre las juezas y jueces disponibles para la ejecución del sorteo de subrogación.

En caso de que la subrogación deba hacerla un juez o jueza de otra provincia, este será sorteado y notificado por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de su jurisdicción o su delegado, quien a su vez informará al Presidente de la Corte Provincial de Justicia del juzgador ausente, el reemplazo nombrado, a fin de que se proceda con la configuración respectiva en el sistema.

Artículo 3.- Del sorteo de subrogación se excluirán los juzgadores que a la fecha se encuentren ausentes o cumpliendo otra subrogación; y, aquellos que tengan ausencias o permisos previamente registrados en la Unidad Provincial de Talento Humano equivalentes al tiempo y fechas de la ausencia del juzgador cuyo despacho se va a encargar.

Artículo 4.- Una vez ejecutado el sorteo por la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o su delegado, la Dirección Provincial elaborará la acción de personal respectiva en la cual constará el nombre de la o el juez designado como subrogante, quien sustanciará las causas que se encuentran en el despacho del juzgador ausente, así como también aquellas que ingresen mediante sorteo, desde el momento que se genere la ausencia temporal hasta que se reincorpore la o el juez ausente.

Artículo 5.- El Presidente de la Corte Provincial de Justicia, mientras dure en sus funciones, no será considerado para ningún sorteo de subrogación en razón de las funciones atinentes a su cargo.

Artículo 6.- En caso de ausencia temporal de la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, de conformidad con el artículo 211 del Código Orgánico de la Función Judicial, le subrogará la o el juez más antiguo de la referida Corte. En los casos que la subrogación se deba realizar con un juzgador de una Corte Provincial diferente, la o el juzgador reemplazante será el más antiguo de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y de las Cortes Provinciales de Justicia, a nivel nacional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de mayo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de mayo dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	FC
----------------	----